

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 5



Núm. 136.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 4
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 16 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1042.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta:

Que habiendo renunciado D. Santiago Martin Diaz Carretero su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Añover del Tajo, y obtenido este puesto D. José de Roa, al día siguiente del nombramiento de este celebraron ambos un contrato ante escribano público, obligándose Carretero á dirigir los negocios áridos de la secretaría que lo exigieran por su naturaleza, ó por conceptuarlo así el Ayuntamiento ó Roa, y ayudar á este en los demas cuando se aglomeran muchos; y Roa se obligó á auxiliar á Carretero en su escribanía numeraria en el mismo caso de aglomeracion de negocios, ó de ocurrir causas criminales, y á darle ademas 1,800 rs. anuales de los 4,000 de la dotacion de la Secretaria:

Que este contrato, celebrado en Setiembre de 1848, fué cumplido por Roa en cuanto al pago de la cantidad estipulada hasta Marzo de 1855, en que alegando la imposibilidad de continuar en su puesto por los 2,200 rs. anuales que le restaban de sueldo, renunció la secretaría; mas habiendo concurrido con los demas que la solicitaron, fué agraciado con ella de nuevo, y ya no se consideró obligado por el anterior contrato:

Que promovidas por Carretero diligencias de retencion de la parte de sueldo ofrecida, y formalizada luego la demanda ante el expresado Juez, el Alcalde consultó

al Gobernador sobre lo que procedia acerca de lo primero, y dió curso á una exposicion de Roa, tocante á lo segundo:

Y esta Autoridad, adoptando el parecer del Consejo provincial de que el referido contrato afectaba al servicio público, requirió al Juez de inhibicion, y quedó formalizada la presente competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo tercero de Consejos provinciales, que reserva á estos cuando parece á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil ó con la provincial ó municipal para algun servicio ú obra pública:

Considerando que no concurren en el caso presente ninguno de los requisitos indispensables para que se verifique la excepcion del derecho comun, que contiene la disposicion que se acaba de citar, á saber: que sea uno de los contrayentes la Administracion, y que el objeto del contrato sea un servicio ú obra pública; siendo ademas tan infundado como inconducente, para atribuir ó no jurisdiccion, el temor de que la Administracion pueda quedar obligada por un hecho en que no ha tomado parte de ninguna especie, ó que pueda afectar al servicio público; lo que siendo inherente á la persona desaparece luego que esta quede removida.

Oido el Tribunal Contencioso-administrativo, en consulta conforme con la que tenia preparada el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.»

De Real orden lo traslado á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 9 de Noviembre de 1855.=Julian de Huelbes:=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad; y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado, la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de extenderse aquellos documentos, claro está que no pudo haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interes en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varia el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del Fisco con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo li-

bres de todo derecho los de fecha anterior, los cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1855.=Bruil.=Sr. Director general de Contribuciones.

Gobierno de provincia.

Núm. 282.

La Direccion general de contribuciones con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente: =Ilmo. Señor.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al de Hacienda en 30 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue.=Exmo. Señor.=Habiéndose publicado dos veces en la Gaceta la vacante de los títulos de Marqués de San Juan de Buenavista, de San Juan de Rayas, de Sollerich, de Tabalizos, del Toro, de Torralba, de Torre casa, Conde de la Torre de Cosio, Marqués de Torrehermosa, de las Torres de Rada, de Torre Tagle, de Valera de Abajo, de San Juan Nepomuceno, de San Juan de la Ribera, Conde de San Mateo de Valparaiso, de Santa Ana de las Torres, de Torreantigua de Ornes, del Valle de Oplaca, de San Javier y casa Laredo, de San Miguel de Carma y de Sta. Cruz de las Torres; y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos á pesar de haber trascurrido el término concedido al efecto por la ley; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acordar la supresion de los títulos mencionados, y que se inserte en la Gaceta esta resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. =De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. I. para los mismo fines.=Y la Direccion

lo trascribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieren derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

*Lo que se publica en este Boletín con pre-
vencion á los Alcaldes y demas funcionarios
dependientes de mi autoridad, avisen á este
Gobierno en el caso de que alguno use de cual-
quiera de los títulos suprimidos por la presen-
te Real orden, á los efectos que se encargan.
Palencia 10 de Noviembre de 1855.—Juan
Falomir.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido, etc.

Por el presente único edicto y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó Angela de la Fuente, viuda de Matias Martin Bayala, vecina que fué de Becerril de Campos, para que le deduzcan en este Juzgado, por medio de procurador del mismo con poder bastante; y si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, segun asi lo he dispuesto en auto de este dia en el expediente pendiente á testimonio del refren-
dante. Dado en Palencia á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Tomas Perujo Peña.*—
Por su mandado, *Francisco Fernandez Salomon.*

Alcaldia constitucional de Villaprovedo.

El dia 2 de Agosto último desapareció de la casa de su padre, Aquilino Lozano, hijo de Fidel y Rafaela Franco, sin que se sepa de su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil

y encargados de la vigilancia pública de esta provincia redoblen las mas activas diligencias para conseguir su captura ó noticiarme su paradero para cuyo fin se ponen las señas á continuacion.

Señas.

Edad 17 años, estatura 4 pies y medio, pelo castaño, cara lampiña, ojos negros, nariz larga, color bueno; un poco zambo de ambas piernas y mas de la derecha.

Traje que viste y ropa que llevó.

Chaqueta y pantalon paño de Astudillo, chaleco de paño fino negro, andado, zapatos borceguies blanco; gordos, gorra de piel negra, boina negra con visera, y sombrero blanco inferior con cinta negra. Villaprovedo 10 de Noviembre de 1855.—El Alcalde, *Fausto Hornillos.*

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuegra.

Esta corporacion municipal, de acuerdo con el parecer de la junta de sanidad de esta villa, dispuso en session celebrada el 8 del actual, que se cantase un solemne Té-deum el Domingo 11 siguiente, en accion de gracias al Todo Poderoso, por la desaparicion del cólera-morbo asiatico que ha afligido por algun tiempo á los habitantes de la misma, cuya disposicion se llevó á efecto el dia espresado. Herrera y Noviembre 12 de 1855.—*Antonio Martin.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA VETERINARIA DOMESTICA,

Ó METODO TAN ECONÓMICO COMO FÁCIL DE PRESERVAR Y CURAR
Á LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y Á LOS VEGETALES CULTIVADOS
DE LA MAYOR PARTE DE SUS ENFERMEDADES,

POR F.—V. RASPAIL.

*Traducida al castellano de la última edicion!—Madrid
1855. Un tomo en 12.º, 8 rs. y 10 á la holandesa.*

Esta obrita, puesta al alcance de todos, tiene por objeto enseñar á los que tienen animales en sus casas, á los colonos, á los pastores, y en general á los dueños de bestias domésticas y á todos los que se dedican á criarlas, á conocer y combatir por si mismos las enfermedades ligeras sin necesidad de veterinario y á poca costa, como asimismo aliviarlas en las enfermedades graves hasta la llegada del profesor. Esta obra prestará grandes servicios á los amantes de animales domésticos y á los que comercian con ellos, pues muchas veces se ha-

llan lejos del profesor, y con este librito lo podrán tener en su casa. Los agrónomos hallarán en él el tratamiento de todas las enfermedades de los vegetales, complemento indispensable á la veterinaria doméstica. El nombre de Raspail es la mejor garantía que se puede dar de la utilidad é importancia de esta obra.

NOTA. Remitiendo en carta franca y certificada diez y siete sellos de á cuatro cuartos se manda la obra á vuelta de correo (franca de porte).

Se halla en Madrid en la librería extranjera y nacional científica y literaria de D. C. Bailly-Bailliere, calle del Principe, núm. 11.

La redaccion de este Boletín ha impreso y remite á los Alcaldes el número de ejemplares que cada uno precisa para la formación de las matrículas del subsidio industrial y de comercio del año próximo de 1856, segun el modelo circulado por la Administracion de provincia, y advierte á dichas autoridades que el precio será el mas módico que se ha conocido, que satisfarán al tiempo de hacerlo del último trimestre del Boletín, pudiendo el que no quiera utilizar dichos impresos, devolverlos á esta redaccion en ocasion oportuna, sin que se les cause el menor perjuicio.

Los estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

También se hallan impresos libramientos, cargarémes, cartas de pago y cuentas para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos.

Píldoras Holloway.—Ellas son el mas eficaz remedio para la bilis y las indigestiones, y para fortificar las constituciones debilitadas. Es verdaderamente admirable el poder de esta medicina para curar los desórdenes del estómago, los ataques de bilis, las indigestiones, y las afecciones del hígado. Millares de personas para quienes la vida era una carga, por consecuencia de estas enfermedades, han logrado por su medio gozar como gozan hoy de la mejor salud, y recomiendan su uso á cuantos padezcan afecciones semejantes. Unas pocas Píldoras producen alivio, y si se continua tomándolas por un corto espacio de tiempo se obtiene una completa curacion. Las personas cuya constitucion se haya debilitado por una larga residencia en paises cálidos, no pueden hallar un remedio mas seguro y eficaz que el de las Píldoras Holloway, para recobrar una salud robusta.



EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.

PILDORAS HOLLOWAY

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion, sin aprovecharla, para proclamar que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra ecsistencia. En todas partes mis Píldoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE,

Y

cura de las afecciones biliosas y del hígado.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Píldoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Píldoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Píldoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Píldoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades Veneréas	Lombrices de toda clase
Asma	Erisipelas	Lumbago ó mal de riñones
Calenturas de toda especie	Hidropesia	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Ictericia	Obstrucciones
Dolores de cabeza	Indigestiones	Sintomas secundarios
Disenteria	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
Enfermedades del hígado	Irregularidades de la menstruacion	
	Jaqueca	

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas y botes es de 7, 18 y 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Píldoras y Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.

43